

## Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**1572** *ORDEN de 26 de septiembre de 2008, por la que se deniega la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua para el consumo turístico industrial, en las Urbanizaciones de Puerto Rico y Amadores, propuesta por Puerto Rico, S. A., y se aprueba la aplicación de la nueva tarifa de consumo municipal.- Expte. P 8/2008-LP.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Puerto Rico, S.A., de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a las Urbanizaciones de Puerto Rico y Amadores, del municipio de Mogán.

Vista la propuesta del Director General de Comercio y teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 4 de junio de 2008, tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, a instancia de la empresa Puerto Rico, S.A., para su aplicación en las Urbanizaciones de Puerto Rico y Amadores del municipio de Mogán.

2º) Tras diversos requerimientos, se resolvió el expediente el día 26 de agosto con la presentación del escrito del Ayuntamiento de Mogán.

3º) En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2008, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.

4º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 10 de septiembre de 2008, dictaminó denegar la modificación de las tarifas actuales de abastecimiento de agua para el consumo turístico industrial para su aplicación en las Urbanizaciones de Puerto Rico y Amadores, por considerar que el servicio es autofinanciable y se aprobó la aplicación de la nueva tarifa de consumo municipal, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de

precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; y el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma; 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 141, de 14.7.07); 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.06) y el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07) y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO:

Primero.- Denegar la modificación de las tarifas actuales de abastecimiento de agua para el consumo turístico industrial para las Urbanizaciones de Puerto Rico y Amadores solicitadas por Puerto Rico, S.A., por considerar que el servicio es autofinanciable.

Segundo.- Aprobar la aplicación de la nueva tarifa de consumo municipal, que es la siguiente:

| Tarifas                  | Importe en euros |
|--------------------------|------------------|
| Consumo municipal:       |                  |
| Todos los m <sup>3</sup> | 0,60 euros       |

Esta tarifa es de aplicación bimestral y surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, con-

tados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

**1573** *Dirección General de Energía.- Resolución de 9 de octubre de 2008, por la que se requiere a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos establecidos en la Orden de 27 de abril de 2007, que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.- Exptes. V-07/301 a V-07/350.*

Vistas las solicitudes presentadas ante esta Dirección General para la asignación de potencia eólica en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- El Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 4.1 los valores de potencia eólica máxima que podrá estar instalada y conectada a la red en el año 2015 en los sistemas eléctricos insulares.

Segundo.- En el artículo 4.2 del citado Decreto, se establece además que “la Consejería competente en materia de energía determinará a través de la realización de los estudios pertinentes, en función de la evolución de la demanda y de las restricciones técnicas de los grupos térmicos, la potencia de origen eólico que gradualmente podrá conectarse a las redes eléctricas, dentro de los valores señalados en el punto 4.1”.

Tercero.- En base a ello, la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 89, de 4 de mayo de 2007, la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se convoca concurso público para la asignación

de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Cuarto.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base tercera de las aprobadas mediante la precitada Orden, y una vez comprobada la documentación recibida, procede conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la subsanación de aquellas cuya documentación no se ajusta a las bases de la convocatoria.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En la base quinta de las aprobadas mediante la Orden de 27 de abril de 2007, se establece que, examinada la documentación presentada conforme a la base cuarta, la Dirección General de Industria y Energía requerirá al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segunda.- Mediante Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias. El artículo 10 determina la estructura de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, que entre otros órganos superiores, crea la Dirección General de Energía, dependiente de la Viceconsejería de Industria y Energía.

Tercera.- El punto ñ) de la Disposición Adicional Tercera establece que quedan suprimidos los órganos superiores que se relacionan, entre los que figura la Dirección General de Industria y Energía, cuyas competencias en materia de energía se asumen por la Dirección General de Energía.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados,

#### R E S U E L V O:

1. Requerir a los interesados relacionados en los anexos I y II de la presente Resolución, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente requerimiento, subsanen y/o completen los documentos y/o datos, según códigos relacionados con dicha documentación indicados en los citados anexos, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,